



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 334 - 2009 - CE - PJ

Lima, 30 de noviembre de 2009

VISTA:

La Carta cursada por la señora Lissette Cordano Sch.,
Supervisora de Convenios HSBC Perú S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, con fecha 06 de abril del año en curso, se expidió la Resolución Administrativa N° 112-2009-CE-PJ aprobando el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y HSBC BANK PERÚ, para el otorgamiento de créditos bajo la modalidad de descuentos por planilla a los trabajadores de este Poder del Estado; y cuyo plazo de vigencia fue establecido en 5 años contados a partir de la fecha de su respectiva suscripción;

Segundo: El mencionado convenio fue aprobado con el propósito de establecer lineamientos generales que permitan canalizar los préstamos personales que pueda conceder el Banco HSBC BANK PERÚ a los trabajadores contratados a plazo fijo e indeterminado del Poder Judicial, como alternativa de financiamiento adicional para el personal de este Poder del Estado vía descuento por planillas;

Tercero: Al respecto, la representante de la referida entidad bancaria propone la suscripción de una de una Addenda con el objeto de modificar la Cláusula Segunda, el tercer párrafo de la Cláusula Cuarta, literal b) del numeral 5.1. de la Cláusula Quinta y la Cláusula Décima, respectivamente, del Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre el Poder Judicial y la referida institución financiera, a fin de que los trabajadores nombrados, contratados a plazo indeterminado y cesantes y/o jubilados bajo la Ley N° 20530, puedan obtener préstamos personales para requerimientos familiares, educativos, culturales y/o de esparcimiento; para lo cual se precisa que los descuentos para el reembolso de los mismos se efectúen directamente a través de planilla de pagos; siendo deducidos de sus remuneraciones, incentivos laborales y/o pensiones conforme a la normativa aplicable a los respectivos beneficiarios según corresponda;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 384 -2009-CE-PJ

Cuarto: De igual modo, se estipula que HSBC BANK PERÚ se compromete a evaluar la capacidad de endeudamiento de los beneficiarios en forma permanente con el objeto de cautelar que los descuentos sobre remuneraciones y/o incentivos laborales conforme a la norma sobre la materia y/o pensiones, según corresponda, no superen el 50% de los ingresos mensuales líquidos; entendiéndose éstos como los ingresos del beneficiario, deducidos los descuentos que corresponden en virtud a la legislación aplicable. De igual modo, se ha previsto que el Convenio pueda concluir antes de su vencimiento entre otros, "Si cualquiera de las partes comunica su decisión de resolver el Convenio a la otra parte con una anticipación de 30 días a la respectiva fecha."; y, se agrega que "Esta resolución se realizará sin establecer causa ni generar responsabilidad alguna.";

Quinto: Del análisis del proyecto de Addenda sometido a consideración de este Órgano de Gobierno; se evidencia que las modificaciones propuestas se ciñen estrictamente a los objetivos y metas planteadas dentro del convenio, sin que su suscripción implique asumir nuevas obligaciones o algún tipo de corresponsabilidad con los trabajadores nombrados, contratados a plazo indeterminado y cesantes y/o jubilados de este Poder del Estado que siendo clientes del Banco HSBC BANK PERÚ hubieran celebrado contratos de crédito;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en aplicación del inciso 21 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por haberse excusado de asistir, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Addenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y HSBC BANK PERÚ, para el otorgamiento de créditos bajo la modalidad de descuentos por planilla a los trabajadores de este Poder del Estado, suscrito con fecha 22 de julio de 2009; mediante la cual se modifica el contenido de la Cláusula Segunda, el tercer párrafo de la Cláusula Cuarta, literal b) del numeral 5.1. de la Cláusula Quinta y la Cláusula Décima del precitado convenio; delegándose al Presidente del Poder Judicial a suscribirlo en representación de este Poder del Estado.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 384 -2009-CE-PJ

Artículo Segundo.- La suscripción y ejecución de la Addenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y HSBC BANK PERÚ, no irrogará gastos al Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


HUGO SALAS ORTIZ